



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	UMH
Demandante	María Matilde Morales Rivera
Demandado	Hrs determinados e indeterminados de Fabio Perdomo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 00513
Providencia	Auto interlocutorio #376
Decisión	Admite demanda

Sería del caso entrar a pronunciarse en los términos del artículo 90 del código general del proceso dentro de este asunto, de no ser por unas especialísimas circunstancias que el Despacho pasa a explicar.

Ciertamente, mediante auto de 16 de enero de 2024, el Juzgado inadmitió la demanda de unión marital de hecho que, a través de abogado privado, incoó María Matilde Morales Rivera, por cuanto es necesario que se precisen los hechos y pretensiones que se buscan a través de la acción judicial (archivo 007Inadmite demanda); y dentro del término de subsanación, el doctor Hernán Mauricio Triana Vesga, indicó que desistía de la demanda, o en su defecto, renunciaba al poder otorgado, por cuando la querellante no había sufragado los honorarios pactados (archivo 009manifestación apoderado), motivo por el cual no presentó la subsanación de la demanda.

La cuestión es que, al estudiar los documentos adjuntos a la demanda, prontamente se percata esta Juzgadora que el eventual derecho que podría asistirle a la demandante se encuentra en vilo, pues ese fenómeno jurídico de la prescripción podría extinguirlo en caso de rechazarse la demanda, de ahí que, dadas esas excepcionalísimas circunstancias, considera el Estrado Judicial que aquello sería desproporcionado, por lo que, en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia, se dispondrá admitir la demanda, con la aclaración que una vez enterada la demandante, deberá presentar en el término más expedito la información que hace falta para comprender sus intenciones dentro de las diligencias.

Por lo dicho, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot- Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HEHCO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado instaure la señora María Matilde Morales Rivera contra los herederos determinados e indeterminados del causante Fabio Perdomo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y ss.- 388 del código general del proceso.



TERCERO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante Fabio Perdomo en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem y la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba). y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la demandante, para que se sirva de presentar, en el término de diez (10) días, un escrito donde exponga sus pretensiones y los hechos en los que sustenta la demanda, así como de informar una posible dirección de notificación de los herederos determinados: Fabiola, Stella, Gloria, Carolina y Jhon Fabio Perdomo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Hernán Mauricio Triana Vesga, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **018** del 8 de abril de 2024,
se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario